



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001-4003-052-2022-00882-00

Como tiene razón Misael Sotelo Suarez en que el acuerdo de pago que se aprobó en la audiencia del 16 de mayo de 2022 celebrada en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía -Sede Bogotá D.C.-, contiene cláusulas con privilegios a los créditos de primera clase de la Secretaría Distrital de Hacienda y de quinta clase de On Off Soluciones En Línea S.A.S., de Jorge Giovanni Riaño y Maribel Franco Riaño, que no le fueron aplicados frente al reconocimiento de intereses -a pesar de que no pertenezcan a la misma clase u orden- y de cara al plazo en el que estos serían cancelados, pues mientras que aquellos se le pagarían en 4 y 24 cuotas, a este se le pagaría la obligación pendiente en 80 cuotas.

Y que también tiene razón en que esas cláusulas de alguna manera vulneran la igualdad entre acreedores, porque el solicitante no renunció de forma alguna al pago de los réditos de \$94.772.867 que se le adeudan.

El Despacho, valorando que en el asunto de marras no se verifica un único régimen de intereses al que se sujetarían las distintas obligaciones y analizando lo reglado tanto en el numeral 3° del artículo 554, como en el artículo 557 del C.G.P.; declara la **NULIDAD** del citado convenio y ordena que por secretaría se **DEVUELVAN** Las diligencias al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía -Sede Bogotá D.C.-, con el fin de que en el plazo de diez (10) días esa entidad corrija lo pertinente.

Advirtiéndole que, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsisten las falencias que dieron lugar a la nulidad, y que si en el plazo de ley no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación e inmediatamente remitir el expediente al juez civil de conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez (E)